

**ACUERDO 097/SE/20-04-2015**

**RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA POSTULAR CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.**

**ANTECEDENTES**

- 1.** El once de octubre del 2014, en la Octava Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2014-2015, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, de conformidad a lo que dispone el artículo Quinto Transitorio de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- 2.** Del 22 al 28 de febrero de la presente anualidad, fue el periodo para que los partidos políticos y la coalición acreditados ante este órgano administrativo electoral presentaran para su registro las plataformas electorales que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales durante el presente proceso electoral 2014-2015; siendo aprobadas por acuerdos 031/SE/26-02-2015, y 036/SE/28-02-2015, respectivamente, emitidos en las Sesiones Extraordinarias, celebradas el 26 y 28 de febrero de este año, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 3.** En la sesión celebrada el 12 de marzo de 2015, por el Consejo General de este Instituto Electoral, se aprobó el acuerdo 052/SE/12-03-2015, por el que se indican los criterios para el cumplimiento de los principios de paridad de género y alternancia que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán observar en el registro de candidatos a diputados por ambos principios y ayuntamientos.
- 4.** Por acuerdo 053/SE/20-03-2015, emitido en la sesión extraordinaria celebrada el 20 de marzo de 2015, se aprobaron los lineamientos para el registro de candidatos a diputados por ambos principios y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.
- 5.** Por acuerdo 075/SE/09-04-2015 emitido en sesión extraordinaria celebrada el 9 de abril del presente año, por el Consejo General de este organismo electoral, se modificó el diverso 052/SE/12-03-2015, mediante el que se indican los criterios para el cumplimiento de los principios de paridad de género y alternancia que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y

candidaturas independientes deberán observar en el registro de candidatos a diputados por ambos principios y Ayuntamientos en cumplimiento a la sentencia del juicio electoral ciudadano TTE/SSI/JEC/007/2015 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

6. Por escrito de fecha 17 de abril de 2015, los ciudadanos Cuauhtémoc Salgado Romero y Arturo Álvarez Angli, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México respectivamente, solicitaron a este organismo electoral la aprobación del registro del convenio de candidatura común, para participar en la elección de Ayuntamientos en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015; dicho lo anterior, se procede a emitir el presente acuerdo en base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- I. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.
  - II. Los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
  - III. El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejerce su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia

de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndums y demás instrumentos de participación ciudadana.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contribuye al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

- IV. El artículo 125 de la referida Constitución Política del Estado de Guerrero, literalmente señala que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e independencia.
- V. El artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e independencia, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.
- VI. Los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXI LXXXI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las Constituciones Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás

disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

**VII.** El artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el apartado referente a Ayuntamientos fracción II establece que del 15 al 21 de abril del 2015, es el plazo para presentar las solicitudes de registro de candidatos a Ayuntamientos.

**VIII.** El artículo 165 establece la definición de lo que debe entenderse por candidatura común y, esta se entiende como la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, por dos o más partidos políticos designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos. En ningún caso, podrán los partidos registrar bajo esta modalidad candidatos postulados por una coalición.

La candidatura común deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. La solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar tres días antes de la fecha que concluya la presentación de solicitudes de registro de candidatos de la elección de que se trate;
- II. Deberá existir consentimiento escrito por parte de los ciudadanos postulados;
- III. La postulación de candidatos a diputados o miembros de los Ayuntamientos que se promuevan bajo esta modalidad, deberán incluir la adhesión a las fórmulas o planillas idénticas y completas. Asimismo deberán observar los principios y reglas de igualdad de oportunidades y paridad de género previstas en la ley;
- IV. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga la Ley;
- V. El candidato o candidatos electos, manifestarán a qué partido político pertenecerán, en su caso;
- VI. El total de gastos de las campañas de candidatos postulados en candidatura común, no podrán rebasar el tope de gastos

de campañas que fije el Consejo General del Instituto Electoral.

- IX.** Los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a través de sus dirigentes estatales, por escrito de fecha 17 de abril de 2015, solicitaron la aprobación del registro del convenio de candidatura común, para la elección de Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015. adjuntando la documentación correspondiente.
- X.** Hecho el análisis de la solicitud de registro del convenio, así como de la documentación anexada a la misma, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se desprende que se satisfacen los extremos requeridos por el artículo 165 de la Ley Electoral local, así como las exigencias contenidas en los lineamientos que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas comunes durante el presente proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que:
- a)** El convenio de candidaturas comunes fue presentado en el plazo legalmente previsto;
  - b)** Se acompañó al convenio, la documentación que exige el artículo 165 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y cada uno de los puntos de los lineamientos que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas durante el presente proceso electoral ordinario 2014-2015, consistentes en:
    - I.** Original de la solicitud de registro dirigida al Consejo General;
    - II.** Original de la solicitud de la aceptación de las candidaturas de los candidatos;

Que el convenio de candidaturas comunes además contiene lo siguiente.

- a)** Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;
- b)** Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección de los partidos políticos interesados, de conformidad con sus estatutos;
- c)** Elección que la motiva;
- d)** Cargo o cargos a postulación;

- e) Indicación de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña para cada elección que determine el Consejo General. Cada partido será responsable de presentar su informe en el que señalen los gastos de campaña realizados;
- f) Deberán observar los principios y reglas de igualdad de oportunidades y paridad de género previstas en la Ley;
- g) En su caso, los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes que postulen, siempre y cuando se realice en los términos previstos en la Ley Electoral;
- h) La designación de un representante común que será el encargado de la recepción de notificaciones y demás documentación inherente a la candidatura;
- i) En el convenio queda prohibido establecer la posibilidad de sumar o ceder los votos obtenidos por un partido o candidatura a favor de partidos o candidaturas que no formaron parte del registro común; y
- j) Manifestación bajo protesta de decir verdad que pertenecerán a alguno de los partidos políticos que los a las hayan postulado.

Por lo anterior, en concepto de este organismo electoral se tiene por satisfechos legalmente los requisitos establecidos por el artículo 165 de la multicitada Ley Electoral y los aludidos lineamientos; por ello se somete a consideración del pleno del Consejo General la aprobación de la procedencia legal de la solicitud de registro del convenio de candidaturas comunes, formulada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular en forma común candidatos en la elección de Ayuntamientos de cincuenta y ocho Ayuntamientos de municipios del Estado de Guerrero, mismos que a continuación se especifican: Atlixac, Apaxtla de Castrejón, Cutzamala de Pinzón, Leonardo Bravo, Tlalchapa, Zirándaro de los Chávez, Cocula, General Canuto A. Neri, Pedro Ascencio Alquisiras, Teloloapan, Tetipac, Benito Juárez, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Acatepec, Alpoyeca, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Metlatónoc, Tlaxiataquilla de Maldonado, Xochistlahuaca, Ahuacuotzingo, Atenango del Río, Buenavista de Cuellar, Copalillo, Cualác, Huamuxtitlán, Xochihuehuetlán, Ayutla, Azoyú, Juan R. Escudero, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Coyuca de Catalán, Pungarabato, Tlapehuala, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pilcaya, Atoyac de Álvarez, San Miguel Totolapan, Tecpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Cochoapa el Grande, San Luis Acatlán, Tlapa de Comonfort, Chilapa de Álvarez, Eduardo Neri, Huitzuco de los Figueroa, Olinalá, Tepecoacuilco de Trujano, Zitlala, Chilpancingo de los Bravo,

Quechultenango, Tixtla de Guerrero, Copala, Cuajinicuilapa, Florencio Villarreal, Ometepepec e Iguala de la Independencia.

En base a lo anterior y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo Base V apartado C numeral 1 de la Constitución Política Federal; 46,124,125,173, de la Constitución Política Local; 10,165,175,177, inciso a), 188 fracciones I,II,III,LXXI,LXXXI,273 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la procedencia del convenio de registro de candidaturas comunes, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para participar en la elección de cincuenta y ocho Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, indicados en el último considerando del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet de este Instituto Electoral, así como en los estrados del mismo organismo electoral, para el conocimiento general, en términos de lo previsto por los artículos 187 y 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo por la vía más expedita en términos de lo que establece el artículo 187 de la Ley Electoral a los Consejos Distritales Electorales, a los que correspondan los municipios objeto del citado convenio.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día veinte de abril del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MARISELA REYES REYES**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
CONSEJERA ELECTORAL

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO**  
CONSEJERA ELECTORAL

**C. JORGE VALDEZ MENDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**  
CONSEJERA ELECTORAL

**C. RENÉ VARGAS PINEDA**  
CONSEJERO ELECTORAL

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA**  
CONSEJERO ELECTORAL

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ,**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

**C. OLGA SOSA GARCÍA**  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA

**C. ROMÁN IBARRA FLORES**  
REPRESENTANTE DE  
MORENA



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA**  
REPRESENTANTE DE  
ENCUENTRO SOCIAL

**C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANÍS**  
REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO HUMANISTA

**C. KERENE STHESY RENTERIA GALICIA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
LOS POBRES DE GUERRERO

**C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTÍZ,**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**NOTA:** HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO 097/SE/20-04-2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA POSTULAR CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014- 2015.